

**INFORME SECRETARIAL:** Recibido de la oficina de reparto vía correo electrónico el día 24 de junio de dos mil veintiuno (2021) siendo 09:39:25 a.m. pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y Bucaramanga, 24 de junio de 2021.

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaría

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	:	68001-40-03-018-2021-00406-00
<b>ACCIÓN</b>	:	ACCIÓN DE TUTELA
<b>ACCIONANTE</b>	:	LUCIA FRANCISCA ROJAS DE ZORRILLA
<b>ACCIONADO</b>	:	COOSALUD EPS-S
<b>VINCULADO</b>	:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.
<b>FECHA</b>	:	VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, por reunir los requisitos de ley y ser este Despacho competente, se admite la acción de tutela promovida por la señora LUCIA FRANCISCA ROJAS DE ZORRILLA, en contra de COOSALUD EPS-S, por la presunta vulneración al derecho a la salud, a la continuidad en la prestación de los servicios de salud y dignidad humana.

Así mismo, viendo interés en el presente trámite tutelar, se dispuso la vinculación de oficio de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.

De otra parte, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 199:

*“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines.”*

Así las cosas, en relación con la medida de protección especial solicitada por el accionante, consistente en:

*“se ordene a COOSALUD EPS-S que de manera inmediata autorice a su cargo el suministro del insumo PELICULA COMPUESTA DE POLISACARIDOS Y BIOCELULOSA EN ESTRUCTURA DE NANOMEMBRANA NANOGEN DE 10 X 20 CM ordenado por su médico tratante, esto por negativa injustificada por parte de la COOSALUD EPS-S en el suministro del insumo”*

De conformidad con base en la fórmula médica, y en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y en aras de proteger los presuntos derechos

invocados por la señora LUCIA FRANCISCA ROJAS DE ZORRILLA, se procederá a ORDENAR a COOSALUD EPS-S la citada MEDIDA PROVISIONAL consistente en autorizar y entregar de manera INMEDIATA, **el insumo “PELICULA COMPUESTA DE POLISACARIDOS Y BIOCELULOSA EN ESTRUCTURA DE NANOMEMBRANA NANOGEN DE 10 X 20 CM ordenado por su médico tratante”**; en las cantidades requeridos según formulación médica, así mismo se le de tratamiento integral realizando todos los procedimientos médicos que sean necesarios sin dilaciones ni trabas de tipo administrativos, para el restablecimiento de la salud del paciente, conforme a lo ordenado por los médicos tratantes. Medida que ha de cumplirse, hasta cuando se falle la presente acción de tutela, por encontrarse en peligro inminente la salud y vida del accionante. **En caso de no cumplir incurrirán en Desacato**

El Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela presentada por LUCIA FRANCISCA ROJAS DE ZORRILLA, en contra de COOSALUD EPS-S, siendo vinculados de oficio la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** de la manera más expedita el contenido del presente auto a las partes, tanto al accionante como a la accionada COOSALUD EPS-S, y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA-, a éstas últimas, al momento de la notificación, póngaseles de presente el texto de la demanda, a fin de que ejerzan el derecho de defensa.

Requírase a las entidades accionadas para que suministren toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar.

Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a la accionada QUE TIENE UN TÉRMINO DE **DOS DÍAS** PARA CONTESTAR.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en aras de proteger los presuntos derechos invocados por la señora LUCIA FRANCISCA ROJAS DE ZORRILLA, se procederá a **ORDENAR** a COOSALUD EPS-S, la citada **MEDIDA PROVISIONAL** consistente en autorizar y realizar de manera **INMEDIATA** efectuando los trámites administrativos que sean necesarios para que al paciente **la entrega del el insumo “PELICULA COMPUESTA DE POLISACARIDOS Y BIOCELULOSA EN ESTRUCTURA DE NANOMEMBRANA NANOGEN DE 10 X 20 CM ordenado por su médico tratante”**; en las cantidades requeridos según formulación médica, así mismo se le de tratamiento integral realizando todos los procedimientos

médicos que sean necesarios sin dilaciones ni trabas de tipo administrativos, para el restablecimiento de la salud del paciente, conforme a lo ordenado por los médicos tratantes. Medida que ha de cumplirse, hasta cuando se falle la presente acción de tutela, por encontrarse en peligro inminente la salud y vida del accionante. **En caso de no cumplir incurrirán en Desacato**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

MXDO

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 24 de junio 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 24 e junio de 2021



MERCY KARIME LONA GUERRERO  
Secretaría

Firmado P

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE BUENOS AIRES  
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e4a1c4a7d9dc238e6cc0f87b1202c134418e0e0582c634bf763d6f778c8ca57**

Documento generado en 24/06/2021 12:46:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**